



Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA

EXPEDIENTE No.: 11001-33-35-010-2020-00079-00

ACCIONANTE: TERESA FLÓREZ GUERRERO – como Agente Oficioso de
MEDARDO MARTÍNEZ HERRERA

ACCIONADOS: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA – Iván Duque
Márquez

MINISTRA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO – Margarita Cabello
Blanco

CORTE CONSTITUCIONAL

JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – Diana Remolina
Botía

DIRECTOR GENERAL DEL INPEC – Norberto Mujica Jaime

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Habiendo remitido este Despacho por competencia la presente acción constitucional al Consejo de Estado, regresa conforme lo ordenó esa Corporación en providencia de 30 de abril de 2020 - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Primera, bajo el argumento que la accionante no precisó de qué manera el Presidente de la República, la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura y los magistrados de la Corte Constitucional amenazan los derechos fundamentales de su cónyuge.

Agregó que es al INPEC a quien le corresponde adoptar las medidas a las que la interesada se refiere; y por ser dicha entidad del orden nacional, quien debe conocer es el Juzgado.

En ese orden de ideas, se acatará lo dispuesto, y por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la acción.

Valga precisar, que atendiendo los argumentos expuestos por el Consejo de Estado en el auto del pasado 30 de abril, el Despacho no tendrá como partes accionadas al Presidente de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Expediente No. 11001-33-35-010-2020-00079-00

República, la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura y los magistrados de la Corte Constitucional.

Por otra parte, la demanda se dirige en términos generales contra los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad; por tanto, se requerirá a la accionante para que indique con exactitud, el Juzgado a demandar, y así poder impartir la notificación y demás órdenes a que haya lugar.

Así mismo, se procederá a vincular a la presente acción constitucional al Director del Centro de Reclusión El Diamante ubicado en Girardot, en aras de la protección a los derechos de defensa y contradicción, atendiendo el objeto del debate.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO.- Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Primera, en providencia de 30 de abril de 2020.

SEGUNDO.- Admitir la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **TERESA FLÓREZ GUERRERO** con cédula de ciudadanía **51.765.037** como **Agente Oficioso de MEDARDO MARTÍNEZ HERRERA** con cédula de ciudadanía No. 2.265.341, en contra de la **MINISTRA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, MARGARITA CABELLO BLANCO** y el **DIRECTOR GENERAL DEL INPEC, NORBERTO MUJICA JAIME** en procura de la protección al derecho fundamental a la **VIDA**.

TERCERO.- Notificar inmediatamente de este proveído a la **MINISTRA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, MARGARITA CABELLO BLANCO** y al **DIRECTOR GENERAL DEL INPEC, NORBERTO MUJICA JAIME**, a través de los correos electrónicos dispuestos para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, adjuntándoseles copia de la acción de tutela y sus anexos, e informándoles que disponen de dos (2) días para que se hagan parte y aporten las pruebas que consideren necesarias y que pretendan hacer valer, teniendo en cuenta que se trata de una acción de tutela, igualmente,



para que rindan un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante.

CUARTO.- VINCULAR al actual Director del Centro de Reclusión El Diamante ubicado en Girardot, a la presente acción constitucional.

QUINTO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE de este proveído al DIRECTOR DEL CENTRO DE RECLUSIÓN EL DIAMANTE UBICADO EN GIRARDOT, adjuntándosele copia de la acción de tutela, informándole que dispone de dos (2) días para que se haga parte y aporte las pruebas que considere necesarias, teniendo en cuenta que se trata de una acción de tutela, igualmente, para que rinda un informe (i) sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante, y (ii) del estado de salud actual en que se encuentra MEDARDO MARTÍNEZ HERRERA, con cédula de ciudadanía No. 2.265.341, con ID 8853, NUJ 988.315, quien está recluido en el Pabellón 01.

SEXTO.- REQUERIRSE de manera inmediata a TERESA FLOREZ GUERRERO al correo electrónico indicado en la demanda, para que en el término de un (01) día informe al Juzgado a cuál de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es al que pretende demandar.

SÉPTIMO.- No se tendrán como partes accionadas al Presidente de la República, la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura y los magistrados de la Corte Constitucional, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

OCTAVO.- Notificar por a la parte demandante, la admisión de la presente acción.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ

Jueza